

ACUERDOS TOMADOS EN
SESIÓN ORDINARIA 3137-2026
CELEBRADA EL 16 DE JULIO DEL 2026

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 048-2026, Art. V, inciso 2), celebrada el 17 de junio del 2026 (CU.CPL-2026-063), referente a criterio sobre Expediente Legislativo N° 23.566 “LEY DE MODERNIZACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y RECREACIÓN (ICODER)”.**
- 2. Que, el Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se consulta el texto actualizado del Expediente Legislativo N° 23.566 “LEY DE MODERNIZACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y RECREACIÓN (ICODER)”, (REF: CU-394-2026).**
- 3. El oficio VIVE-109-2026 del 26 de mayo, 2026, (REF: CU-512-2026), suscrito por la señora Raquel Zeledón Sánchez, vicerrectora de Vida Estudiantil, en el que, emite el criterio técnico del Proyecto de Ley N° 23.566.**
- 4. El oficio O.J.2026-425 del 02 de junio, 2026, (REF: CU-547-2026), suscrito por el señor José Daniel Mora Bolaños, asesor jurídico de la Oficina Jurídica, en el que, emite criterio técnico del Proyecto de Ley N° 23.566.**
- 5. El análisis realizado por las personas integrantes de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión 048-2026 celebrada el 17 de junio, 2026.**

SE ACUERDA:

- 1. Indicar al Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, que la Universidad Estatal a Distancia**

(UNED), no objeta el Proyecto de Ley Expediente N° 23.566 “LEY DE MODERNIZACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y RECREACIÓN (ICODER)”, siempre que se incorporen las observaciones señaladas. En particular, se solicita considerar las disposiciones relacionadas con el ámbito de la educación superior y las referencias expresas al respeto de la autonomía universitaria, con el propósito de evitar interpretaciones que deriven en eventuales injerencias indebidas. Estas recomendaciones se fundamentan en los siguientes criterios técnicos:

Vicerrectoría de Vida Estudiantil:

“(…)

I. CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROYECTO

El Expediente Legislativo N.º 23.566 plantea una reforma integral al marco jurídico del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), mediante modificaciones relacionadas con su estructura organizativa, competencias institucionales, mecanismos de gobernanza, articulación interinstitucional, deporte universitario, deporte adaptado, recreación, infraestructura deportiva y promoción de la actividad física.

Del análisis efectuado, se identifica que el proyecto incorpora disposiciones que podrían generar incidencia directa o indirecta sobre las dinámicas institucionales desarrolladas por las universidades públicas en materia de promoción deportiva, recreación, actividad física y participación estudiantil.

En consecuencia, se estima pertinente realizar observaciones técnicas respecto de aquellos artículos que presentan relación con el ámbito universitario y particularmente con la realidad operativa de una institución de educación superior pública bajo modalidad de educación a distancia como la Universidad Estatal a Distancia.

II. ANÁLISIS TÉCNICO DE LOS ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL ÁMBITO UNIVERSITARIO

Artículo 11, inciso g)

El proyecto incorpora dentro de las funciones de la Junta Directiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación la atribución de “fomentar y promover el deporte universitario costarricense a nivel público y privado, incluyendo a los colegios universitarios” (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2026, art. 11).

Desde el ámbito técnico institucional, esta disposición presenta relación directa con las acciones desarrolladas por las universidades

públicas en materia de deporte universitario, recreación y actividad física estudiantil.

En el caso específico de la Universidad Estatal a Distancia, la Oficina de Promoción Estudiantil desarrolla procesos institucionales orientados a la participación deportiva estudiantil mediante grupos representativos y participativos distribuidos territorialmente en diversas sedes universitarias, conforme lo establece el Reglamento General de los Programas que Integran la Oficina de Promoción Estudiantil.

La incorporación expresa del deporte universitario dentro de las competencias del ICODER podría eventualmente generar procesos de articulación interinstitucional, coordinación técnica o formulación de políticas nacionales relacionadas con deporte universitario, actividad física y recreación en educación superior.

No obstante, desde una perspectiva técnica institucional, se considera relevante que cualquier eventual desarrollo reglamentario o mecanismo de articulación derivado de esta disposición contemple las particularidades operativas y organizativas de las universidades públicas, especialmente aquellas que funcionan bajo modelos de educación a distancia y cobertura nacional descentralizada.

Asimismo, se estima importante que cualquier mecanismo de coordinación interinstitucional respete el principio constitucional de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

Artículo 16

El artículo 16 del proyecto reforma el artículo 18 de la Ley N.º 7800 y establece mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación Pública, las universidades representadas en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y las universidades privadas para el fortalecimiento de carreras vinculadas con ciencias del movimiento humano, deporte, recreación y actividad física (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2026, art. 16).

Desde el ámbito institucional, esta disposición podría generar futuros espacios de coordinación interuniversitaria relacionados con formación profesional, capacitación, investigación y desarrollo académico en áreas vinculadas con actividad física, deporte y recreación.

En el caso de la Universidad Estatal a Distancia, se considera pertinente señalar que la estructura territorial de la institución y su modelo educativo de cobertura nacional podrían facilitar procesos de extensión, promoción y articulación en materia de actividad física y recreación en diversas regiones del país.

No obstante, se estima técnicamente importante que cualquier eventual mecanismo de coordinación derivado de esta disposición considere las diferencias existentes entre modelos universitarios presenciales y modelos de educación superior a distancia, particularmente en aspectos relacionados con acceso territorial, modalidades de participación y dinámicas estudiantiles.

Artículo 20

El proyecto reforma el artículo 20 de la Ley N.º 7800 e incorpora como finalidad de los programas de recreación del Plan Nacional el impulso de manifestaciones recreativas y deportivas que promuevan el movimiento humano, la actividad física y el deporte para todas las personas (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2026, art. 20).

Desde la perspectiva institucional de la Oficina de Promoción Estudiantil, esta disposición mantiene relación con las acciones desarrolladas por la Universidad Estatal a Distancia en materia de recreación, actividad física y promoción de estilos de vida saludable dirigidas a la población estudiantil.

Particularmente, la OPE desarrolla programas institucionales de deporte, recreación y vida saludable orientados a fortalecer espacios de participación estudiantil y bienestar integral, conforme las competencias establecidas en la normativa universitaria interna.

Artículo 21

El artículo 21 incorpora definiciones relacionadas con deporte competitivo, deporte adaptado para personas con discapacidad y deporte recreativo (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2026, art. 21).

Desde el ámbito técnico institucional, resulta relevante la incorporación normativa del deporte adaptado y de referencias específicas a accesibilidad y participación de personas con discapacidad, en tanto estos elementos mantienen relación con los principios institucionales de inclusión, acceso equitativo y participación promovidos por la Universidad Estatal a Distancia.

La población estudiantil de la UNED presenta características altamente diversas en términos territoriales, etarios, socioeconómicos y funcionales, razón por la cual las acciones institucionales relacionadas con deporte, recreación y actividad física requieren enfoques diferenciados y mecanismos accesibles de participación.

En este sentido, se estima pertinente que cualquier política pública derivada de la eventual aprobación de esta iniciativa contemple mecanismos flexibles y accesibles de participación deportiva y recreativa.

Artículo 22

El artículo 22 reforma el artículo 32 de la Ley N.º 7800 e incorpora referencias relacionadas con personas deportistas de alto nivel y deportistas de proyección vinculados a competencias del ciclo olímpico y paralímpico (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2026, art. 22).

Desde el ámbito universitario, esta disposición podría guardar relación con población estudiantil que simultáneamente participa en procesos académicos y deportivos de representación nacional o internacional.

En consecuencia, se considera técnicamente relevante que las eventuales regulaciones derivadas de esta disposición contemplen mecanismos de coordinación con instituciones de educación superior pública, particularmente en lo relativo a compatibilización de procesos académicos y participación deportiva de alto rendimiento.

Artículo 23

El artículo 23 incorpora el artículo 36 bis a la Ley N.º 7800, estableciendo que las personas estudiantes regulares del sistema educativo convocadas a una selección nacional o a representación deportiva internacional tendrán derecho a justificación de ausencias y reposición de pruebas de evaluación para efectos de entrenamiento, desplazamiento y concentración (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2026, art. 23).

Desde el punto de vista técnico institucional, esta disposición presenta implicaciones potenciales para las instituciones de educación superior pública, en tanto podría requerir armonización normativa con reglamentos académicos internos y procedimientos universitarios relacionados con evaluación, justificación académica y permanencia estudiantil.

En el caso de la Universidad Estatal a Distancia, cualquier eventual implementación de medidas relacionadas con esta disposición debería considerar las particularidades metodológicas y evaluativas propias de la educación a distancia, así como los mecanismos institucionales ya existentes para atención de situaciones especiales de la población estudiantil.

Artículo 33

El artículo 33 reforma el artículo 64 de la Ley N.º 7800 y dispone que los comités cantonales de deportes y recreación deberán ajustar sus programas deportivos, recreativos y de actividad física a las políticas públicas emitidas por el ICODER como ente rector del deporte nacional (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2026, art. 33).

Desde la perspectiva institucional de la Universidad Estatal a Distancia, esta disposición podría eventualmente generar oportunidades de articulación territorial con gobiernos locales y estructuras cantonales relacionadas con actividad física, recreación y deporte comunitario, particularmente considerando la presencia nacional de la UNED mediante sus sedes universitarias.

Artículo 34

El artículo 34 establece que las acciones desarrolladas por los comités cantonales de deportes y recreación deberán involucrar a todas las personas de grupos etarios y personas en condición de discapacidad, bajo enfoques de derechos humanos, igualdad y equidad de género (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2026, art. 34).

Desde el ámbito técnico institucional, esta disposición mantiene relación con los principios de inclusión, accesibilidad y participación promovidos por la Universidad Estatal a Distancia y desarrollados mediante programas institucionales dirigidos a población estudiantil diversa.

Artículo 35

El artículo 35 establece que los planes, programas y proyectos desarrollados deberán contribuir con la promoción y prevención de la salud utilizando como ejes transversales el deporte, la recreación y la actividad física (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2026, art. 35).

Esta disposición mantiene vinculación con las acciones desarrolladas por la Oficina de Promoción Estudiantil mediante el Programa de Vida Saludable y las estrategias institucionales orientadas al bienestar integral de la población estudiantil universitaria.

Artículo 36

El artículo 36 dispone el desarrollo y promoción de actividades dirigidas a niñez, adolescencia y juventudes, especialmente población en riesgo social, con el propósito de contribuir a una sociedad más equitativa y con calidad de vida (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2026, art. 36).

Desde el ámbito institucional, esta disposición presenta relación indirecta con la población estudiantil universitaria joven atendida por la Universidad Estatal a Distancia y con las acciones de promoción estudiantil desarrolladas en distintas regiones del país.

Artículo 43

El artículo 43 reforma el artículo 87 de la Ley N.º7800 e incorpora disposiciones relacionadas con financiamiento de programas deportivos y recreativos, incluyendo asignaciones específicas

vinculadas con deporte adaptado y organizaciones de personas con discapacidad (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2026, art. 43).

Desde la perspectiva institucional, esta disposición presenta relevancia en términos de fortalecimiento de acciones nacionales relacionadas con inclusión, deporte adaptado y accesibilidad, ámbitos que guardan relación con las políticas institucionales promovidas por la Universidad Estatal a Distancia.

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS INSTITUCIONALES

A partir del análisis efectuado, esta Oficina considera pertinente señalar que las disposiciones contenidas en el Expediente Legislativo N.º 23.566 mantienen relación con ámbitos vinculados deporte universitario, recreación, actividad física, accesibilidad, participación estudiantil y promoción de estilos de vida saludable.

Asimismo, se estima relevante que los eventuales procesos reglamentarios, mecanismos de articulación interinstitucional y políticas derivadas de la eventual aprobación de esta iniciativa consideren las particularidades de las instituciones públicas de educación superior que operan bajo modalidades de educación a distancia y cobertura territorial descentralizada.

En el caso específico de la Universidad Estatal a Distancia, la estructura territorial institucional, la dispersión geográfica de la población estudiantil y las dinámicas propias de la educación a distancia requieren mecanismos flexibles de participación estudiantil y estrategias diferenciadas para el acceso a actividades deportivas, recreativas y de promoción de la salud.

Adicionalmente, desde una perspectiva institucional, se considera técnicamente relevante que cualquier mecanismo de coordinación o articulación interinstitucional derivado de esta iniciativa se desarrolle en observancia del principio constitucional de autonomía universitaria.

IV. CONCLUSIÓN

Con fundamento en el análisis técnico realizado, la Oficina de Promoción Estudiantil considera que el Expediente Legislativo N.º 23.566 incorpora disposiciones relacionadas con ámbitos vinculados al deporte universitario, recreación, actividad física, inclusión, accesibilidad y promoción de estilos de vida saludable, materias que guardan relación con las acciones institucionales desarrolladas por la Universidad Estatal a Distancia mediante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la Oficina de Promoción Estudiantil.

Asimismo, se estima pertinente que las eventuales acciones de implementación, coordinación interinstitucional y desarrollo reglamentario contemplen las particularidades operativas y

académicas de las universidades públicas de educación a distancia y se desarrollen en observancia del principio de autonomía universitaria.”

Oficina Jurídica:

“(…)

CRITERIO

El proyecto de ley n°23.566, titulado “Ley de modernización del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (ICODER)”, fue presentado el 14 de febrero del 2023 por una diputada de la República y ya completó el trámite legislativo hasta el segundo día de mociones vía artículo 137.

La última versión del texto corresponde al texto actualizado con el segundo informe de mociones vía artículo 137 de fecha 04 de marzo del 2026.

I. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY N°23.566

A. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la exposición de motivos contenida en el texto base del proyecto de ley n°23.566, la diputada proponente señala, en resumen, que la iniciativa de ley busca reorganizar el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) para hacer más eficiente la administración del deporte nacional, actualmente afectada por la coexistencia con un Ministerio del Deporte sin cartera y un Consejo Nacional del Deporte que limita la autonomía operativa del Instituto. Según indica, esta estructura genera duplicidades y reduce la capacidad de decisión del ICODER, a pesar de ser el principal órgano encargado de la gestión deportiva.

Además, expone que el proyecto pretende fortalecer al ICODER dotándolo de una estructura más ágil, moderna y autónoma, con mayor capacidad de ejecución, transparencia y alineación con estándares internacionales. Además, explica que la iniciativa impulsa la mejora de la calidad de vida de la población, el desarrollo del deporte de alto rendimiento y una mayor articulación con comités cantonales y federaciones deportivas, consideradas esenciales para implementar políticas públicas y combatir el sedentarismo.

Asimismo, propone la creación de una Presidencia Ejecutiva nombrada por el Consejo de Gobierno, con el fin de mejorar la gobernanza y darle mayor relevancia institucional al deporte. También señala que se busca fortalecer el rol de las federaciones nacionales, optimizar el uso de recursos y modernizar el marco jurídico mediante reformas a las leyes N°4646 y N°7800, consolidando al ICODER como una entidad autónoma y eficiente en la gestión del deporte, la recreación y la actividad física. (...)

(...) la mayor parte del proyecto de ley n°23.566 se concentra en reformas y adiciones a la Ley N°7800. Aunque su contenido es extenso, para efectos de este criterio el análisis se enfocará en si se considera o no que este proyecto de ley vulnera la autonomía universitaria. Además, es importante aclarar que este criterio se rinde desde un punto de vista meramente jurídico, pero que puede ser analizado y complementado por la comisión considerando otro tipo de valoraciones extrajurídicas.

De la revisión completa de las reformas y adiciones que realiza el proyecto de ley n°23.566 en la Ley N°7800, se identificaron 4 artículos relacionados de forma directa con las universidades públicas:

1) Artículo 8 del proyecto de ley que modifica el artículo 8 de la Ley N°7800

Por un lado, el artículo 8 vigente de la Ley N°7800 establece que el ICODER tiene un Consejo Nacional del Deporte y la Recreación. Además, ese mismo numeral describe cómo se integra dicho Consejo Nacional y, dentro de esa, actualmente el inciso g) dispone a una persona representante de las universidades que impartan la carrera de ciencias del deporte. No se omite indicar que, después del listado de las personas representantes en el Consejo Nacional, se establece la forma en que estas serán nombradas; en el caso del inciso g), la nombra el Consejo de Gobierno a partir de la terna que para tal efecto le remita el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

Por otro lado, en el texto actualizado del proyecto de ley, se sustituye al Consejo Nacional del Deporte y la Recreación por una Junta Directiva para el deporte y la recreación; esto en concordancia a la reforma al artículo 4 de la Ley N°4646. Además, se establece que la Junta Directiva estará compuesta por siete (7) personas integrantes; en esa integración no se incluye a la persona representante de las universidades que impartan la carrera de ciencias del deporte.

Es decir, el artículo 8 del proyecto de ley, que modifica el artículo 8 de la Ley N°7800, suprime a la persona representante de las universidades que impartan la carrera de ciencias del deporte y, consecuentemente, el procedimiento para elegirla.

No obstante, a criterio de esta oficina, esta disposición no vulneraría la autonomía universitaria, en la medida en que no incide en las potestades de autogobierno de las universidades ni en el ejercicio de sus funciones sustantivas, sino que responde a una decisión de política legislativa relativa a la integración de un órgano externo a dichas instituciones. En consecuencia, se enmarcaría en el margen de configuración normativa del Poder Legislativo.

2) Artículo 11 del proyecto de ley que modifica el artículo 11 de la Ley N°7800

En la versión vigente, el artículo 11 de la Ley N°7800 establece las funciones del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación. En concordancia con otras disposiciones del proyecto de ley, la reforma a ese numeral consiste en sustituir la referencia del “Consejo Nacional”

por la “Junta Directiva” del ICODER, así como la adición, modificación y derogatoria de algunas de las funciones de dicha instancia.

Ahora bien, dentro de las funciones de la Junta Directiva del ICODER que se adicionan en el artículo 11 de la Ley N°7800, se incluye como inciso g):

(...)

g) Fomentar y promover el deporte universitario costarricense a nivel público y privado, incluyendo a los colegios universitarios. Así como, el deporte escolar a nivel nacional e internacional.

(...)

Al respecto, aunque no se considera que dicha disposición de rango legal vulnere la autonomía universitaria, por experiencias anteriores en donde se amplió la regulación por normativa infralegal, se recomienda incluir que el fomento y promoción del deporte universitario costarricense a nivel público se realizará respetando la autonomía universitaria establecida constitucionalmente.

La recomendación se fundamenta en que, sin dicha precisión, la disposición podría interpretarse en el sentido de habilitar regulaciones posteriores que incidan en la organización y funcionamiento del deporte universitario, lo cual forma parte del ámbito de autonomía administrativa y organizativa de las universidades públicas.

3) Artículo 16 del proyecto de ley que modifica el artículo 18 de la Ley N°7800

En la versión vigente del artículo 18 de la Ley N°7800 se dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 18- El Ministerio de Educación Pública, con las universidades representadas en el Consejo Nacional de Rectores y el Consejo Nacional de Educación Superior, coordinará sus actividades tendientes a fomentar la carrera de profesional en Educación Física, para la actualización constante de estos docentes y suplir su faltante.

Por su parte, el artículo 18 de la Ley N°7800 que pretende reformar el artículo 16 del proyecto de ley establece:

Artículo 18- El Ministerio de Educación Pública, con las universidades representadas en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y la Unidad de Rectores de Universidades Privadas (UNIRE), coordinará sus actividades tendientes a fomentar la carrera de profesional en Ciencias del Movimiento Humano y carreras atinentes al deporte, recreación y actividad física para la actualización constante de estos docentes y suplir su faltante.

En concreto, se puede indicar que el fondo es prácticamente el mismo, a excepción de los siguientes cambios:

- a) Se incorpora las siglas del Consejo Nacional de Rectores;
- b) Se sustituye el “Consejo Nacional de Educación Superior” por la “Unidad de Rectores de Universidades Privadas (UNIRE)”;
- y
- c) Se sustituye la referencia a la carrera profesional en “Educación Física” por “Ciencias del Movimiento Humano y carreras atinentes al deporte, recreación y actividad física”.

Si bien la norma establece un mecanismo de coordinación interinstitucional -lo cual en principio es compatible con la autonomía universitaria-, resulta conveniente precisar expresamente que dicha coordinación no implica subordinación ni afectación a la capacidad de decisión propia de las universidades públicas.

En ese sentido, se entiende que dicha coordinación debe interpretarse como una relación horizontal entre instituciones, que no implica subordinación ni afectación a la capacidad de decisión propia de las universidades públicas.

4) Artículo 23 del proyecto de ley que modifica el artículo 36 y adiciona un artículo 36 bis en la Ley N°7800

En la versión vigente del artículo 36 de la Ley N°7800 se dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 36- Los funcionarios públicos o estudiantes regulares de cualquier nivel del sistema educativo, que sean convocados a una selección nacional o para representar a Costa Rica en una competencia deportiva internacional, tendrán derecho a disfrutar de permiso para entrenar, desplazarse y permanecer en concentración de conformidad con el reglamento de la presente ley.

Las asociaciones anónimas deportivas referidas en la presente ley, estarán obligadas a ceder en préstamo a sus atletas o deportistas, para que participen en las selecciones nacionales que representen a Costa Rica en torneos oficiales.

Por su parte, el artículo 23 del proyecto de ley mantiene en esencia lo dispuesto actualmente en el primer párrafo del artículo 36 vigente de la Ley N°7800, pero lo divide en dos numerales de la siguiente forma:

Artículo 36- *Las personas funcionarias públicas que sean convocados a una selección nacional o para representar a Costa Rica en una competencia deportiva internacional, tendrán derecho a disfrutar de permiso con goce de salario, para entrenar, desplazarse y permanecer en concentración de conformidad con el reglamento de la presente ley.*

Artículo 36 bis- *Las personas estudiantes regulares de cualquier nivel del sistema educativo, que sean convocados a una selección nacional o para representar a Costa Rica en una competencia deportiva internacional, tendrán justificación de ausencias y reposición de pruebas de evaluación para entrenar, desplazarse y permanecer en concentración de conformidad con el reglamento de la presente ley.*

Ambos artículos están relacionados con la participación de personas que sean convocadas a una selección nacional o para representar a Costa Rica en una competencia deportiva internacional, específicamente para contar con tiempo para entrenar, desplazarse y permanecer en concentración de conformidad con lo que establezca el reglamento a la Ley N°7800. La diferencia es que el artículo 36 está dirigido para las personas funcionarias públicas y el artículo 36 bis está dirigido para las personas estudiantes de cualquier nivel del sistema educativo.

Así las cosas, aunque la iniciativa mantenga en términos generales lo dispuesto actualmente, esta oficina considera que, desde un punto estrictamente jurídico, la propuesta podría vulnerar la autonomía

universitaria, en tanto establece de forma imperativa obligaciones relacionadas con el otorgamiento de permisos con goce de salario para funcionarios públicos y la justificación de ausencias y reposición de evaluaciones para estudiantes, incluidas las universidades públicas.

Lo anterior implica una regulación directa sobre aspectos propios de la gestión administrativa y académica interna de dichas instituciones, materias que, conforme al artículo 84 de la Constitución Política, formarían parte de su esfera exclusiva de autogobierno. En consecuencia, la intervención legislativa y su eventual desarrollo reglamentario podrían configurar una injerencia indebida en la autonomía universitaria.

II. CONCLUSIONES

Del análisis realizado, se concluye que en el proyecto de ley n°23.566 se identifican aspectos puntuales que podrían generar roces con la autonomía universitaria, particularmente en lo relativo a la regulación del otorgamiento de permisos con goce de salario a funcionarios públicos y la imposición de medidas académicas obligatorias para estudiantes contempladas en los artículos 36 y 36 bis propuestos, lo cual podría constituir una injerencia en la gestión administrativa y académica protegida por el artículo 84 de la Constitución Política.

Asimismo, se recomienda incorporar en las disposiciones relacionadas con el ámbito universitario referencias expresas al respeto de la autonomía universitaria, a fin de evitar interpretaciones que puedan derivar en eventuales injerencias indebidas.”

- 2. Comunicar el presente acuerdo al Consejo Nacional de Rectores, para su información.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio CR-891-2026 de fecha 13 de julio de 2026 (REF. CU-710-2026), en el que se transcribe acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión ordinaria No. 2449-2026, celebrada el 13 de julio de 2026, según el artículo II, inciso 12, en el que, con base en la recomendación emitida por la Comisión de Licitaciones, sesión No. 12-2026, con fecha 19 de junio de 2026, en relación con la Licitación Mayor N° N2026LY-00001-0017699999 Servicios de Seguridad Privada Sedes Universitarias Puntarenas, Osa, Estación Experimental de los Llanos, Talamanca y San Vito” acuerda, en lo que interesa, lo siguiente:

“II. Trasladar al Consejo Universitario la Licitación Mayor No. 2026LY-00001-0017699999 Servicios de Seguridad Privada Sedes Universitarias Puntarenas, Osa, Estación Experimental de los Llanos, Talamanca y San Vito, para su análisis y aprobación definitiva.”

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el oficio CR-891-2026 del Consejo de Rectoría (REF. CU-710-2026), referente a Licitación Mayor N° N2026LY-00001-0017699999, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar, el 15 de agosto de 2026.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio AI-082-2026 de fecha 14 de julio de 2026 (REF: CU-711-2026), suscrito por el señor Héctor Román Saballos Pomares, auditor interno en el que hace envío del Plan de Trabajo para el ejercicio económico 2027. El mismo, indica lo siguiente:

“(…)

Esta Auditoría Interna hace entrega del Plan de Trabajo para el ejercicio económico 2027. En cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la Sesión No.1929-2008, Art. IV, inciso 15), celebrada el 16 de julio del 2008, se presentan en forma conjunta, para su análisis y aprobación, el Plan Operativo Anual y el Presupuesto 2027.

Es importante señalar que previo a la aprobación del Consejo Universitario, estos documentos deben remitirse a la Comisión Plan-Presupuesto para el análisis correspondiente.

Finalmente, se informa que el Presupuesto 2027 fue remitido a la Oficina de Presupuesto para el trámite de consolidación respectivo.

Quedo en la mejor disposición de ampliar o aclarar cualquier información que juzguen conveniente.”

SE ACUERDA:

Remitir el oficio AI-082-2026 (REF: CU-711-2026) de la Auditoría Interna, a la Comisión Plan Presupuesto, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 15 de agosto de 2026.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 3)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, en sesión 906-2026, Art. VI, inciso 1), celebrada el 14 de julio del 2026 (CU.CPDA-2026-018), referente a análisis del diseño del plan de estudios de la Maestría Profesional en Migración y Movilidad Humana.**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3133-2026, Artículo IV, inciso 2), celebrada el 18 de junio del 2026 (CU-2026-218), donde remiten a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, el oficio CONSEP-004-2026 del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (REF. CU-529-2026), referente a solicitud de aprobación del plan de estudios de la Maestría en Migraciones y Movilidad Humana, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al Consejo Universitario.**
- 3. El oficio CONSEP-004-2026 de fecha 27 de abril del 2026 (REF.CU-529-2026), suscrito por el señor Rodrigo Campos, coordinador del Consejo Sistema de Estudios Posgrado, que a la letra indica:**

“Por medio de la presente se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Estudios de Posgrado en la sesión ordinaria N°002-2026, artículo III, se recibe nota de la propuesta de creación de la Maestría en Migraciones y Movilidad Humana.

SE ACUERDA:

Aprobar Plan de Estudios, Maestría Profesional en Migraciones y Movilidad Humana, y se indica que el fundamento que se utiliza es el académico y funciones que este Consejo de Posgrado tiene por reglamento. Trasladar al Consejo Universitario para su aprobación
ACUERDO EN FIRME.

Se anexa:

- 1) Aprobación de la comisión académica V-INVES-2025-183, por parte de la Vicerrectoría de Investigación.**

- 2) Dictamen curricular del plan de estudios realizado por el Programa de Apoyo Curricular (PACE/278/2024), en el que se evidencia concluida esta etapa, con la asesoría de la Mag. Gabriela Ramírez Acuña y Mag. Natalia Salas Quirós, en calidad de asesoras curricular del PACE.
- 3) Plan de estudios de la Maestría Profesional en Migraciones y Movilidad Humana, para su conocimiento y aprobación.

APROBADO POR UNANIMIDAD, ACUERDO EN FIRME.”

4. Además, el oficio CONSEP-004-2026 de fecha 27 de abril del 2026 (REF.CU-529-2026), adjunta la nota V-INVES/2025-185 de fecha 04 de julio del 2025, que a la letra indica:

“Estimado don Rodrigo,
Estimadas señoras y estimados señores,
Reciban cordial saludo.

Procedo a corregir el oficio V-INVES/2025-183, dado que contiene un error material involuntario.

De esta manera y tomando en cuenta que,

El Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrados, en su artículo 10 a la letra establece que:

ARTÍCULO 10: Cada Escuela y las restantes unidades académicas que ofrecen posgrados contarán con una Comisión Académica de Posgrado, conformada por la persona directora de la Escuela o de la unidad académica o su representante, al menos con grado de maestría y las personas coordinadoras de los posgrados que están asignados a cada una de estas instancias.

La Comisión Académica de la Vicerrectoría de Investigación en la sesión ordinaria No. 1-2025, celebrada el 13 de junio del 2025, tomó el siguiente acuerdo:

I) Propuesta de creación de la Maestría en Migraciones y Movilidad Humana.

Dar por conocida y trasladar al Consejo de Estudios de Posgrado la documentación, a los efectos reglamentarios correspondientes de creación de la Maestría en Migraciones y Movilidad Humana.

Por lo tanto, se procede a trasladar la propuesta de creación de la Maestría en Migraciones y Movilidad Humana al Consejo de Estudios de Posgrados para lo que corresponda.”

5. También, el oficio CONSEP-004-2026 de fecha 27 de abril del 2026 (REF.CU-529-2026), adjunta el dictamen curricular del diseño de plan de estudios, en lo que interesa indica:

“Consecutivo: PACE.278.2024

Nombre del plan de estudios: Maestría Profesional en Migraciones y Movilidad Humana

Código de la carrera: Pendiente

Dependencia a la que pertenece: Centro Agenda Joven en Derechos y Ciudadanía

Persona encargada del posgrado: Mag. Nora González Chacón

Nivel académico: Maestría

Fecha de emisión del dictamen: 20 de mayo de 2024

Persona asesora curricular: Gabriela Ramírez Acuña y Natalia Salas Quirós.

Debido a las modificaciones realizadas al documento de plan de estudios de este posgrado, luego de la revisión del Consejo del Centro Agenda Joven en Derechos y Ciudadanía, en el cual se incorpora el eje transversal de Juventudes, según se indica en el oficio AGJ-017-2024 del 10 de mayo de 2024, se emite nuevamente este dictamen curricular.

El documento de plan de estudios cumple con los requerimientos mínimos que se contemplan en el Reglamento de Gestión Académica de la Universidad Estatal a Distancia, el Convenio para Crear una Nomenclatura de Grados y Títulos la Educación Superior Universitaria Estatal y los Lineamientos para la Creación de Nuevas Carreras o la Modificación de Carreras ya existentes de CONARE. Es importante destacar la necesidad de crear cartas de entendimiento con instituciones educativas y organismos nacionales e internacionales que atienden el fenómeno de la migración y la movilidad humana. Asimismo, hacer uso de otros mecanismos que favorezcan la oferta internacional de esta maestría, especialmente en el área centroamericana.

...”

6. Asimismo, el oficio CONSEP-004-2026 de fecha 27 de abril del 2026 (REF.CU-529-2026), adjunta la nota AGJ-041-2024 de fecha 16 de agosto del 2024, que a la letra indica:

“Estimada Laura:

Reciba un atento saludo de mi parte.

Como usted sabe, el Centro Agenda Joven en Derechos y Ciudadanía viene impulsando la creación de la Maestría Profesional en Migraciones y Movilidad Humana desde 2022. Esta propuesta fue aprobada en la moción 26 del V Congreso Universitario de la UNED y tiene como base la tesis de maestría realizada por mi persona titulada "Migración y movilidad humana: Bases para un diseño curricular de postgrado en Costa Rica".

A partir de esta aprobación y su declaración como de interés institucional por medio del Acuerdo CONRE número CR-2023-019 del 25 de enero de 2023, iniciamos un proceso de asesoría curricular de la mano del Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes (PACE). Tras concluir el proceso, esta instancia emitió su dictamen curricular el 20 de mayo del presente año, el cual adjunto a este oficio. En él que se indica lo siguiente: "el documento de plan de estudios cumple con los requerimientos mínimos que se contemplan en el Reglamento de Gestión Académica de la Universidad Estatal a Distancia, el Convenio para Crear una Nomenclatura de Grados y Títulos la Educación Superior Universitaria Estatal y los Lineamientos para la Creación de Nuevas Carreras o la Modificación de Carreras ya existentes de CONARE" (PACE.278.2024). Otro dato importante de mencionar es que la Maestría fue incluida en el plan quinquenal de oferta académica de la Universidad.

De acuerdo con las indicaciones del PACE y lo establecido en el procedimiento PUNED VA 06, punto 8.4.3, el paso siguiente para la aprobación del plan de estudios de la Maestría es su envío a la Comisión Académica de Posgrados (artículo 10 del reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado) y luego al CONSEP.

En atención a este procedimiento y considerando que el Centro Agenda Joven en Derechos y Ciudadanía está adscrito a la Vicerrectoría de Investigación, según acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3032-2024, Art. II, inciso 1-b-1), celebrada el 19 de julio de 2024, me permito remitirle el plan de estudios de la Maestría Profesional en Migraciones y Movilidad Humana y solicitarle sus atentas gestiones para que la Comisión de Posgrados de la Vicerrectoría de Investigación pueda conocer la propuesta y bridar su aprobación, con el fin de avanzar posteriormente al segundo paso que sería su remisión al CONSEP. Sin más, quedo a su disposición para atender cualquier consulta o tramitar cualquier asunto que sea requerido."

- 7. Igualmente, el oficio CONSEP-004-2026 de fecha 27 de abril del 2026 (REF.CU-529-2026), adjunta el diseño del plan de estudios**

de la Maestría Profesional en Migración y Movilidad Humana y se resalta:

“Objetivo general:

Formar profesionales capaces de intervenir en los desafíos de las migraciones y otros procesos de movilidad humana forzada en la región centroamericana, incluyendo las violaciones de derechos humanos asociadas a este fenómeno, mediante la generación de conocimientos, la formulación e implementación de políticas públicas, así como la ejecución de proyectos comunitarios y colaborativos con organizaciones internacionales.

Objetivos específicos:

- Fomentar la generación de conocimiento autóctono-centroamericano sobre las migraciones y sus condiciones de realidad de la región.
- Contribuir a la identificación de soluciones al problema mediante un enfoque interdisciplinario que analice las causas de manera multivariable y multifactorial.
- Aumentar el conocimiento y uso de los mecanismos de exigibilidad de los derechos humanos de las poblaciones migrantes y desplazadas.
- Impulsar la formulación e implementación de políticas y acciones de alto impacto, basadas en la evidencia.

El objeto de estudio de la profesión a cuya formación desea contribuir la presente Maestría consiste en intervenir en el fenómeno de las migraciones forzadas y las violaciones de derechos humanos que les son propias, mediante la generación de conocimientos, el apoyo a la formulación e implementación de políticas públicas, así como el diseño y la ejecución de proyectos comunitarios y proyectos con organizaciones internacionales.

Esto supone poder desempeñarse en los siguientes tres campos de acción:

- Investigación en migraciones y movilidad humana. El desarrollo de investigación desde y para la región es un punto clave. Existen en la región diversos centros de investigación que abordan aspectos relacionados con procesos migratorios, aunque son pocos los dedicados exclusivamente a la temática migratoria.
- Incidencia, política pública y estrategia. Esta área abarca el fomento y desarrollo de políticas públicas y proyectos relacionados con migraciones y movilidad humana, incluyendo labores de asesoramiento, diseño, implementación y evaluación en entidades

gubernamentales, organizaciones y redes enfocadas en esta temática.

- Gestión, sensibilización, apoyo directo. Este campo supone la atención y soporte directo a poblaciones en contextos de movilidad, así como el diseño, ejecución y evaluación de proyectos, incluyendo los dedicados a la formación y sensibilización en comunidades y en la sociedad en general, como parte del trabajo realizado por administraciones públicas y organizaciones civiles comprometidas con estos grupos.

Esta maestría se encuentra organizada por módulos que integran una serie de saberes y áreas disciplinarias, acorde con la visión interdisciplinar de este posgrado.

La estructura curricular se encuentra organizada en siete bloques cuatrimestrales, con un total de 72 créditos, lo cual corresponde con los lineamientos establecidos por CONARE para este grado académico. La malla curricular presenta la organización de cada uno de los módulos, el creditaje de cada uno, la relación con los ejes transversales y con las áreas disciplinarias.

Principales requerimientos:

- Personal académico y administrativo:

Coordinación
Gestión académica
Asistente administrativo
Personas docentes e investigadores

En relación con estos requerimientos, es importante señalar que la Maestría cuenta con cuatro cuartos de tiempo de docencia con los cuales se aplicaría la docencia colegiada y la gestión académica; y un cuarto de tiempo administrativo. Se suma la producción científica del equipo de investigación del Centro Agenda Joven en Derechos y Ciudadanía, quienes podrían asumir también labores de docencia y de coordinación de TFG, ya que la mitad del personal se encuentra próximo a concluir sus estudios de doctorado.

- Creación de comisión de estudios de la maestría, de acuerdo con lo establecido en la normativa institucional.
- Establecimiento de convenios futuros:

Se impulsarán en conjunto con la Dirección de Internacionalización y Cooperación, convenios con otras universidades en la región centroamericana para darles a la maestría el carácter de “Maestría Regional”.

En este sentido es importante mencionar que el Centro Agenda Joven cuenta con alianzas académicas estratégicas con diferentes

universidades y centros de investigación, con quienes se desarrollan actividades de investigación y divulgación científica. Entre ellas, se encuentran CLACSO, UNAM-México, Universidad Nacional de Honduras, UNICAMP, Universidad Federada de Sao Paulo, Universitat Pompeu Fabra, Universidad de Buenos Aires, Universidad de Córdoba-Argentina, Academia de Ludicidad y Pensamiento Paidético-Chile, CLADE, OMEP y Campaña Mundial por la Educación.

8. **Las estrategias indicadas en el Plan Quinquenal de la Oferta Académica 2023-2027 aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2988-2023, Art. IV-A, inciso 16) celebrada el 5 de octubre del 2023:**

Compromiso No.3: Oferta educativa pertinente y con visión a futuro

Idea fuerza 2: Nuestro compromiso con la innovación de la Oferta.

Objetivo Estratégico: Establecer la nueva oferta de pregrado, grado y posgrado a desarrollarse dentro del quinquenio 2023-2027 en la UNED, con el fin de responder a los requerimientos contexto a partir de una oferta educativa pertinente y con visión a futuro.

9. **El programa de posgrado propuesto desea contribuir de manera importante a la investigación aplicada sobre las migraciones en Centroamérica, estableciendo relaciones de colaboración con investigadores, escuelas y otros institutos de la UNED, así como convenios con universidades de la región para llevar a cabo iniciativas de docencia e investigación conjunta. Además, se contempla una articulación estratégica con el eje de extensión y con el sector laboral, para lo cual se fomentarán convenios de trabajo con organismos y organizaciones comunitarias, de manera que los proyectos de intervención que realicen las personas estudiantes tengan un impacto real en iniciativas y políticas públicas regionales o nacionales en materia de migración.**
10. **La Maestría en Migraciones y Movilidad Humana de la UNED se presenta como una respuesta al vacío académico y de profesionales en la región en el campo de las migraciones, mediante la oferta de una formación crítica y contextualizada que contribuya a la búsqueda de condiciones de vida más justas, seguras y dignas, para la población migrante centroamericana.**

11. La visita de las señoras Nora González Chacón, jefa del Centro de Agenda Joven en Derecho y Ciudadanía, María Eugenia Bujanda Bujanda, Gabriela Ramírez Acuña y Natalia Salas Quirós del Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes en la sesión 905-2026 de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, celebrada el 07 de julio del 2026, donde exponen ampliamente el diseño del plan de estudios de la Maestría Profesional en Migración y Movilidad Humana.
12. Lo discutido por las personas integrantes de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico en las sesiones 905-2026 y 906-2026 de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, celebradas el 07 y el 14 de julio del 2026, donde exponen ampliamente el diseño del plan de estudios de la Maestría Profesional en Migración y Movilidad Humana.

SE ACUERDA:

1. Aprobar el diseño del plan de estudios de la Maestría Profesional en Migración y Movilidad Humana, en los términos en que se propone en el oficio CONSEP-004-2026 de fecha 27 de abril del 2026 (REF.CU-529-2026), suscrito por el señor Rodrigo Campos, coordinador del Consejo Sistema de Estudios Posgrado. Este diseño rige a partir del III Cuatrimestre del 2027.
2. Realizar la apertura de la Maestría Profesional en Migración y Movilidad Humana en el tercer cuatrimestre del año 2027, siempre que se cuente con los recursos necesarios para su óptima implementación.
3. Solicitar a la persona encargada de la Maestría Profesional en Migración y Movilidad Humana, concluya con los trámites correspondientes para su aprobación ante el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 4)

CONSIDERANDO:

1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, en la sesión 906-2026, Art. II, celebrada el 14 de julio del 2026 (CU.CPDA-2026-019) referente a nombramiento de persona coordinadora.

2. **Lo establecido en el artículo 43 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, el cual, en lo que interesa indica:**

“(…)

La persona coordinadora que preside cada comisión permanente, será nombrada por los integrantes de la misma, y debe corresponder a uno de los miembros del Consejo Universitario.
(…)

El nombramiento de la persona coordinadora de cada comisión se realizará por un año y quien coordina, podrá ser reelecto por períodos iguales, mientras se mantenga como miembro del Consejo Universitario.”

3. **Lo analizado por las personas integrantes de la Comisión Políticas de Desarrollo Académico en sesión 906-2026, referente a la pertinencia de nombrar a la señora Katya Calderón Herrera en la coordinación.**

SE ACUERDA:

Tomar nota que se nombra a la señora Katya Calderón Herrera, como coordinadora de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, para el periodo comprendido del 20 de julio de 2026 al 19 de julio de 2027.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 5)

CONSIDERANDO:

1. **El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, en la sesión 906-2026, Art. V, inciso 1), celebrada el 14 de julio del 2026 (CU.CPDA-2026-021), referente a análisis de propuesta de modificación de la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, en lo referente a la redefinición del grado académico de Especialidad Médica.**
2. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3136-2026, Artículo VI, inciso 4), celebrada el 09 de julio del 2026 (CU-2026-260), donde remiten a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el oficio CNR-407-2026 de**

CONARE (REF. CU-684-2026), con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al Plenario.

- 3. Lo analizado por las personas integrantes de la Comisión Políticas de Desarrollo Académico en sesión 906-2026, celebrada el 14 de julio del 2026, sobre la propuesta de modificación de la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, en lo referente a la redefinición del grado académico de Especialidad Médica.**

SE ACUERDA:

- 1. Dar por recibido el oficio CNR-407-2026 de CONARE (REF. CU-684-2026).**
- 2. Indicar al Consejo Nacional de Rectores que la Universidad Estatal a Distancia (UNED) ratifica la propuesta de modificación de la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, en lo referente a la redefinición del grado académico de Especialidad Médica.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 7)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la sesión ordinaria 593-2026, Art. V, inciso 1), celebrada el 14 de julio del 2026 (CU.CAJ-2026-049), referente a envío de propuesta de Reglamento para la devolución de dinero a las personas estudiantes del Colegio Nacional de Educación a Distancia (CONED).**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3123-2026, Artículo, IV, inciso 4), celebrada el 07 de mayo del 2026 (CU-2026-157), en el que remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de Reglamento para la Devolución de dinero a personas estudiantes del Colegio Nacional de Educación a Distancia (CONED), enviada por el Consejo de Rectoría mediante oficio CR-301-2026 (REF: CU-301-2026), con el fin de que la analice y brinde un dictamen al Plenario.**

3. **Que, en la sesión ordinaria 589-2026, celebrada el 23 de junio de 2026, la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ) recibió la visita de las señoras Paola Mesén Meneses, directora del CONED, y Karen Carranza Cambronero, asesora legal de Rectoría, así como del señor Delio Mora Campos, director financiero, quienes atendieron las consultas de las personas integrantes de la Comisión en relación con la propuesta de Reglamento para la devolución de dinero a las personas estudiantes del Colegio Nacional de Educación a Distancia (CONED). Durante su análisis se examinaron las particularidades académicas, administrativas y financieras propias del CONED, las cuales difieren del funcionamiento ordinario de los programas universitarios de la UNED. Dichas características evidenciaron la necesidad y urgencia de contar con una regulación específica que brinde seguridad jurídica, transparencia y criterios claros para la gestión de devoluciones de dinero a la población estudiantil, concluyéndose con una revisión consensuada de la propuesta normativa.**
4. **El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la sesión ordinaria 589-2026, Art. V, inciso 2), celebrada el 23 de junio del 2026 (CU.CAJ-2026-047), en el que, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, se acuerda solicitar a la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, que remita a la Comunidad Universitaria la propuesta de Reglamento para la devolución de dinero a las personas estudiantes del Colegio Nacional de Educación a Distancia (CONED), para que en el plazo de 10 días hábiles envíen las observaciones que tengan al respecto.**
5. **Que, en la sesión ordinaria 593-2026, se conoció el oficio SCU-2026-194, de fecha 9 de julio de 2026, suscrito por la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, mediante el cual se remitieron las observaciones formuladas por la comunidad universitaria a la propuesta de Reglamento para la devolución de dinero a las personas estudiantes del Colegio Nacional de Educación a Distancia (CONED).**
6. **Que, una vez analizadas las observaciones remitidas por la comunidad universitaria, la comisión acordó acoger aquellas que consideró pertinentes para fortalecer y mejorar la estructura del Reglamento para la devolución de dinero a las personas estudiantes del Colegio Nacional de Educación a Distancia (CONED). Asimismo, estimó procedente dispensar lo establecido en el artículo 6, inciso d), del Reglamento del Consejo**

Universitario y sus Comisiones, a fin de remitir la propuesta reglamentaria al plenario para su conocimiento y resolución en una sesión de dicho órgano.

SE ACUERDA:

- 1. Dispensar lo establecido en el artículo 6 inciso d) del Reglamento del Consejo Universitario y sus comisiones, y analizar en la presente sesión, la propuesta de “Reglamento para la devolución de dinero a las personas estudiantes del Colegio Nacional de Educación a Distancia (CONED)”.**
- 2. Aprobar la reforma del “Reglamento para la devolución de dinero a las personas estudiantes del Colegio Nacional de Educación a Distancia (CONED)”, según se detalla a continuación:**

**REGLAMENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE DINERO A PERSONAS
ESTUDIANTES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN A
DISTANCIA (CONED)**

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular la devolución de dinero a las personas estudiantes del Colegio Nacional de Educación a Distancia (CONED), garantizando un trámite ágil, transparente, accesible y conforme a los principios de legalidad, razonabilidad y debido proceso.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento será aplicable a todas las personas estudiantes del CONED que hayan realizado pagos por conceptos académicos o administrativos brindados por la institución.

ARTÍCULO 3. CAUSALES DE DEVOLUCIÓN

Procederá la devolución de dinero cuando se presente alguna de las siguientes causales debidamente comprobadas:

- a) Pago duplicado o pago realizado por un monto superior al correspondiente.
- b) Servicio, curso o actividad académica no impartida por causas atribuibles al CONED.
- c) Error administrativo o pago efectuado por un servicio no debido.
- d) Fallecimiento de la persona estudiante.
- e) Situaciones excepcionales debidamente justificadas y aprobadas por la instancia competente.

ARTÍCULO 4. MONTOS Y FORMA DE DEVOLUCIÓN

La devolución comprenderá únicamente el monto efectivamente pagado en exceso o el valor del servicio no prestado.

La devolución se realizará mediante transferencia bancaria a nombre de la persona estudiante o la persona interesada en la devolución del dinero, a la cuenta indicada para tal efecto, o a la persona beneficiaria en caso de muerte de la persona estudiante.

ARTÍCULO 5. DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

- a) La solicitud de devolución deberá presentarse mediante el sistema habilitado para al fin disponible, considerando la información necesaria para la eventual transferencia de devolución de dinero disponible en el sitio web del CONED.
- b) La persona estudiante contará con un plazo máximo de hasta un periodo académico adicional del matriculado para presentar la solicitud, durante los recesos institucionales se suspende el plazo de prescripción. En casos excepcionales que se encuentren fuera del plazo será valorado por la coordinación de Sede CONED.
- c) Cuando el error sea atribuible al CONED, la devolución podrá gestionarse de oficio, sin necesidad de solicitud expresa por parte de la persona estudiante según el procedimiento institucional correspondiente.

ARTÍCULO 6. RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN DE DINERO.

- a) La coordinación de Sede CONED será la competente para resolver las solicitudes de devolución de dinero, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción completa de la solicitud.
- b) Aprobada la devolución de dinero, la institución realizará la transferencia correspondiente en un plazo máximo de quince (15) días naturales.
- c) La resolución será notificada a la persona estudiante por los medios electrónicos oficiales o al medio electrónico señalado en la solicitud.

ARTÍCULO 7. DE LOS RECURSOS ORDINARIOS

- a) En caso de denegatoria, la persona **solicitante** podrá interponer recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante la misma instancia que dictó la resolución, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación.
- b) Las personas interesadas gozarán de ocho días hábiles a partir de la notificación legal del rechazo de la revocatoria para ampliar, aclarar y rendir las pruebas que considere convenientes a la instancia superior, el recurso de apelación será conocido y resuelto por la dirección del CONED.

ARTÍCULO 8. CASOS ESPECIALES

Cuando medien razones humanitarias, de salud, socioeconómicas u otras debidamente comprobadas, la Dirección del CONED podrá autorizar la devolución total o parcial del monto solicitado, previa justificación correspondiente y sin necesidad de trámite adicional.

ARTÍCULO 9. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA DEL PROCEDIMIENTO

El CONED mantendrá disponible en su sitio web institucional un apartado específico que incluya el formulario digital de solicitud de devolución de dinero, preguntas frecuentes y la información general, con el fin de garantizar la trazabilidad, la transparencia y la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el sitio web de la institución y del CONED.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 9)

CONSIDERANDO:

1. El oficio TEUNED-230-2026 de fecha 25 de junio de 2026 (REF: CU-653-2026), suscrito por la señora Carolina Retana Mora, Secretaría del Tribunal Electoral Universitario, en el que remite la declaratoria oficial preliminar de resultados de votación de tres miembros al Consejo Universitario: uno por el Sector Administrativo, uno por el Sector Jornada Especial y uno por el Sector de Sedes Universitarias, período 2026-2031, y representantes a la AUR, por los Sectores Administrativo, Profesional, Profesores de Jornada Especial y Centros Universitarios, período 2026-2030. Los resultados se consignan en los acuerdos del 8 al 11, del Capítulo IV, artículo 4, considerandos a) y b) del acta de la sesión ordinaria TEUNED 1608-2026, celebrada el miércoles 24 de junio de 2026.
2. En la sesión extraordinaria del Consejo Universitario 3135-2026, Art. IV, inciso 1) celebrada el 02 de julio del 2026, se conoció el oficio citado anteriormente.
3. Dada la incorporación del señor José Fulvio Sandoval Vásquez como miembro interno del Consejo Universitario de la UNED, en la presente sesión del Consejo Universitario.

SE ACUERDA:

1. Dar la bienvenida al señor José Fulvio Sandoval Vásquez como miembro interno del Consejo Universitario de la UNED.

2. **Informar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, a la Comisión Plan Presupuesto y a la Comisión de Asuntos Jurídicos que el señor José Fulvio Sandoval Vásquez formará parte de dichas comisiones como miembro interno del Consejo Universitario.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 10)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio TEUNED-230-2026 de fecha 25 de junio de 2026 (REF: CU-653-2026), suscrito por la señora Carolina Retana Mora, Secretaria del Tribunal Electoral Universitario, en el que remite la declaratoria oficial preliminar de resultados de votación de tres miembros al Consejo Universitario: uno por el Sector Administrativo, uno por el Sector Jornada Especial y uno por el Sector de Sedes Universitarias, período 2026-2031, y representantes a la AUR, por los Sectores Administrativo, Profesional, Profesores de Jornada Especial y Centros Universitarios, período 2026-2030. Los resultados se consignan en los acuerdos del 8 al 11, del Capítulo IV, artículo 4, considerandos a) y b) del acta de la sesión ordinaria TEUNED 1608-2026, celebrada el miércoles 24 de junio de 2026.**
2. **En la sesión extraordinaria del Consejo Universitario 3135-2026, Art. IV, inciso 1) celebrada el 02 de julio del 2026, se conoció el oficio citado anteriormente.**
3. **Dada la incorporación de la señora María Lucía Barboza Valverde como miembro interno del Consejo Universitario de la UNED, en la presente sesión del Consejo Universitario.**

SE ACUERDA:

1. **Dar la bienvenida a la señora María Lucía Barboza Valverde como miembro interno del Consejo Universitario de la UNED.**
2. **Informar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias, a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, y a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico que la señora María Lucía Barboza Valverde formará parte de dichas comisiones como miembro interno del Consejo Universitario. Además, también se**

incorporará como parte de la Comisión Especial encargada de analizar las observaciones de la comunidad sobre la propuesta de “Política Institucional para la Atención Integral de las Personas Estudiantes Adscritas al Sistema Penitenciario Nacional”, y a la Comisión Ad Hoc que analiza la propuesta de reforma integral del Estatuto Orgánico.

ACUERDO EN FIRME

ARTÍCULO VI, inciso 1)

Tema declarado como confidencial

ARTÍCULO VI, inciso 2)

CONSIDERANDO:

- 1. El interés del Consejo Universitario de garantizar el resguardo de la confidencialidad de los asuntos que son calificados como confidenciales.**
- 2. Lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones.**

SE ACUERDA:

Solicitar a la Secretaría del Consejo Universitario que programe sesiones independientes para el conocimiento de aquellos asuntos confidenciales incluidos en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Universitario respecto de los cuales alguna persona integrante del órgano se haya abstenido de participar o haya sido recusada.

Para tales efectos, se le solicita realizar dichas sesiones mediante la plataforma Microsoft Teams o cualquier otra herramienta tecnológica institucional que se encuentre disponible para este fin.

ACUERDO FIRME